

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1218/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1218/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: Desechamiento por improcedente (extemporaneidad)
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074922000115	
Solicitud	La persona recurrente solicitó copia del PAC 2022 así como del Acta del Comité de Transparencia que lo aprobó.	
Respuesta	El sujeto obligado respondió que “se encontraban realizando las gestiones para la Sesión de Integración del Comité de Transparencia”.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 22 de marzo de 2022, agravándose por haber recibido una respuesta parcial e incompleta.	
Controversia a resolver	Respuesta parcial e incompleta	
Resumen de la resolución	Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, el actual recurso de revisión, DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Extemporáneo, Actas de comités	

En la Ciudad de México, a **30 de marzo de 2022.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1218/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA MILPA ALTA**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad)** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERA. Competencia	3
SEGUNDA. Hechos	3
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 14 de febrero de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074922000115; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Milpa Alta, lo siguiente:

“Requiero copia del PAC 2022 en materia de transparencia, datos personales y temas a fines, así como el acta del comité de transparencia por medio del cual se aprueba dicho Programa.” (sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta. Con fecha 25 de febrero de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); señalando que *“se encontraban realizando las gestiones para la Sesión de Integración del Comité de Transparencia”*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad, lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

El área correspondiente solo señala que el Comité de Transparencia se encuentra en proceso de instalación, sin embargo, no se pronuncia del PAC 2022 que se solicita, en ese sentido solo entrega información parcial. Si bien es cierto, el comité de transparencia lo aprueba, no es necesario para que no lo hayan realizado, en caso contrario están incumpliendo con la ley.

” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó copia del PAC 2022 así como del Acta del Comité de Transparencia que lo aprobó.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

El sujeto obligado respondió que “*se encontraban realizando las gestiones para la Sesión de Integración del Comité de Transparencia*”.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 22 de marzo de 2022, agraviándose por haber recibido una respuesta parcial e incompleta.

De las constancias del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley de la materia, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

TERCERA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...

Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...

Ahora bien, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, se advierte que: la solicitud de información se ingresó el 14 de febrero de 2022, a través del referido SISAI; que se señaló como sujeto obligado a la Alcaldía Milpa Alta; asimismo, se señaló como formato para recibir la información solicitada “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y como medio para recibir notificaciones el “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

Cabiendo recordar que, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**; y que, posteriormente, derivado del entonces avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para la **Alcaldía Milpa Alta en el nuevo Calendario de Regreso**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 5 de julio de 2021; razón por la cual, a la fecha de presentación de la solicitud de información el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de la misma.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado; por lo que, en el caso en concreto: si la solicitud de información fue presentada el día 14 de febrero de 2022 (fecha en la cual, el sujeto obligado ya se encontraba activo para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO), **el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 15 al 25 de febrero de 2022, efectuándose aquella el día 25 de febrero de 2022.**

Por su parte, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como **plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a: I.- La notificación de la respuesta (hipótesis que resulta aplicable al caso en concreto) o II.- A la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.**

En consecuencia, **en el caso que nos atiende, si el sujeto obligado emitió respuesta el 25 de febrero de 2022, la persona ahora recurrente contó con los siguientes 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión en contra de la misma; los cuales transcurrieron del 28 de febrero al 18 de marzo de 2022.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

Consecuentemente, después de verificar las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que **el presente recurso de revisión se ingresó hasta el día 22 de marzo de 2022; es decir, 16 días hábiles posteriores a la emisión de la respuesta; por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla; actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.**

Los datos señalados se desprenden de las constancias relativas a la solicitud de información folio 092074922000115, obtenidas del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹; consecuentemente, **este órgano resolutor con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, llega a la conclusión de DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE (extemporaneidad).**

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley de la materia

Por lo expuesto y fundado, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el actual recurso de revisión, **DADA SU INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado por la misma.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**